**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Contraloría y Combate a la Corrupción**, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 56, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** La contraloría municipal recibió denuncia administrativa mediante oficio número ASEG/184/2017 el 24 de enero de 2017 suscrito por el Auditor Superior, el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativa a las irregularidades detectadas en la Auditoría Integral a la administración pública municipal 2012-2015, con motivo de la observación número 27 «prestación de servicios, encuestas y grupos focales», en la cual se detectaron actuaciones posiblemente irregulares, las cuales pudieran ser constitutivas de responsabilidad.

**II.-** En virtud de lo anterior, en fecha 14 de julio de 2017, la Contraloría Municipal mediante acuerdo correspondiente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 48 y 49 de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, instauró procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. **Claudio Jorge Blanco Cuéllar,** en su carácter de Ex Encargado de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Municipio de León, Guanajuato; durante la administración municipal 2012 - 2015.

**III.-** LaContraloría Municipalen términos del acuerdo citado previamente, sustanció el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. **Claudio Jorge Blanco Cuéllar,** en su carácter de Ex Encargado de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social, bajo el expediente **CM/PRA/80/2017**, lo anterior, al considerase que existían elementos suficientes para poder llevar a cabo la investigación correspondiente derivado de las probables irregularidades detectadas en el expediente de investigación.

**IV.-** De lo anterior se desprende la probable infracción a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción IV de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con relación a los artículos 48 y 71 de los Lineamientos Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, encontrándose entre la causa de instauración del mencionado procedimiento la siguiente:

«Autorizar a través de las solicitudes números 1610-321, 1610-356 y 1610-402, de fechas 10 diez de agosto, 31 treinta y uno de agosto y 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, respectivamente, el pago de las facturas número A644 de fecha 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, A648 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince y A655 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, cada una por la cantidad de $220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), emitidas por la empresa Bufete de Proyectos Información y Análisis, S.A. de C.V. sin haber formalizado el contrato respectivo y sin que exista evidencia de que haya realizado los trabajos por parte del proveedor.»

**V.-**  En fecha 18 de julio de 2017, la Contraloría Municipal notificó al ex servidor público el acuerdo de instauración e inicio del procedimiento, así como la celebración de la audiencia de pruebas correspondiente, misma que se encuentra prevista en los artículos 48 y 49 de la mencionada Ley; quien no compareció a la citada audiencia en fecha 29 de agosto de 2017, levantando constancia de dicho acto.

Sin embargo, el 8 de septiembre de 2017 se llevó a cabo nuevamente la referida audiencia, en atención al escrito de justificación de inasistencia, mismo que en esta ocasión se contó con su comparecencia, sin recibir probanzas de su parte.

Conforme a lo anterior, en fecha 19 de septiembre de 2017, una vez transcurrido el periodo de pruebas, se procedió al cierre de la instrucción por medio del acuerdo correspondiente y se le otorgó plazo para la rendición de alegatos, mismos que se le tuvo por no rindiendo por acuerdo de fecha 14 de marzo de 2018.

Conforme a lo anterior,en fecha de 11 de junio de 2018, mediante acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, se concluyó la substanciación del procedimiento disciplinario, ordenándose turnar el expediente al H. Ayuntamiento, para la emisión de la resolución correspondiente.

**VI.-** En ese orden de ideas y en virtud del análisis realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos así como por la Contraloría Municipal y derivado de las pruebas que obran en el expediente, los que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que no se acredita la conducta reprochada, por tanto lo procedente será no imponer sanción alguna y absolver al servidor público a quien se le instauró el procedimiento que nos ocupa.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, y agotados los trabajos de las presentes comisiones unidas y a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de Ayuntamiento encomendado, se somete a la consideración de este órgano edilicio la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción V y 8 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en virtud del procedimiento de responsabilidad administrativa **CM/PRA/080/2017** instaurado en contra del C. **Claudio Jorge Blanco Cuéllar** con el carácter de Ex Encargado de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social; este H. Ayuntamiento, al **“NO ACREDITAR FALTA ADMINISTRATIVA RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE RECLAMA, NO IMPONE SANCIÓN ALGUNA, ABSOLVIENDO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL EX SERVIDOR PÚBLICO MENCIONADO”.** Lo anterior en los términosy condiciones de la resolución que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dé cumplimiento al presente acuerdo firmando la resolución que se aprueba, con la autenticación del Secretario del H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en la resolución autorizada en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que realice la notificación de la mencionada resolución al ex – servidor público citado.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 02 DE JULIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**FERNANDA ODETTE RENTERIA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRIA GONZALEZ**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**